

**ORDENANZA REGULADORA DE
LA DENOMINACIÓN Y
ROTULACIÓN DE VÍAS URBANAS
Y
NUMERACIÓN DE FINCAS Y
EDIFICIOS**



ORDENANZA REGULADORA DE LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE VÍAS URBANAS Y NUMERACIÓN DE FINCAS Y EDIFICIOS

ÍNDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales

Artículo 1º.- Objeto

Artículo 2º.- Competencia

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

Artículo 4º.- Vías y espacios urbanos de titularidad privada

CAPITULO II.- Denominación de vías urbanas

Artículo 5º.- Criterios generales de aplicación a la denominación de vías urbanas

Artículo 6º.- Procedimiento

Artículo 7º.- Silencio administrativo

Artículo 8º.- Denominación provisional

CAPITULO III.- Rotulación de vías y espacios urbanos

Artículo 9º.- Régimen de rotulaciones

CAPITULO IV.- Identificaciones de edificios y viviendas

Artículo 10º.- Numeración de edificios

Artículo 11º.- Identificación de viviendas

CAPITULO V.- Deberes y responsabilidades y régimen sancionador

Artículo 12º.- Deberes y prohibiciones

Artículo 13º.- Régimen sancionador

Artículo 14º.- Competencia sancionadora

Artículo 15º.- Infracciones administrativas

Artículo 16º.- Sanciones

Artículo 17º.- Graduación de las sanciones

Artículo 18º.- Reparación de daños y ejecución subsidiaria

Artículo 19º.- Prescripción

Artículo 20º.- Personas responsables

Artículo 21º.- Inspección y vigilancia

DISPOSICIÓN FINAL



ANEXOS

Anexo I Características de las placas de identificación de las vías públicas

Anexo II Modelos de placas de identificación de las vías públicas

Anexo III Características de las placas de identificación de las fincas

Anexo IV Modelos de placas de identificación de numeración de fincas

ORDENANZA REGULADORA DE LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE VIAS URBANAS Y NUMERACIÓN DE FINCAS Y EDIFICIOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

La nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios tiene una gran importancia para la gestión del Padrón municipal de habitantes y, está vinculada a él para la formación del Censo electoral, pero es evidente que, sus repercusiones trascienden con mucho el ámbito padronal y censal, así, la correcta y exacta identificación y localización de las viviendas y edificios en el término municipal tiene importancia tanto para los diferentes servicios municipales, como para otras Administraciones Públicas, entidades privadas, empresas suministradoras de servicios y, principalmente, para los propios vecinos.

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en su redacción dada por Real Decreto 2612/1996, dispone que los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios, debiendo mantener también la correspondiente cartografía.

Los criterios generales sobre rotulación de vías y numeración de edificios se recogen en las disposiciones sobre gestión del Padrón de habitantes, y principalmente en la Resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal (publicada en el BOE, de 24 de marzo de 2015, mediante Resolución de 16 de marzo e 2015, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia).

Los nombres de las vías y espacios urbanos (calles, plazas, avenidas, paseos, travesías, caminos, carreteras, etc) tienen un contenido simbólico y estético, que en conjunto constituye una radiografía de la historia, personas, instituciones, hechos relevantes, monumentos, objetos, sitios, paisajes, elementos geográficos, animales y plantas, costumbres, valores y creencias colectivas. El callejero es un compendio que se va formando por decisiones de las sucesivas Corporaciones municipales, de oficio o a propuesta de alguna institución o de algún ciudadano o colectivo. Por ello es importante que se procure buscar el consenso en las decisiones de denominación de las vías urbanas, al objeto de que puedan perdurar en el tiempo, independientemente de los cambios en el signo político de las Corporaciones municipales.



De acuerdo con el citado artículo 75 del Reglamento de Población y las disposiciones contenidas en la Resolución de 30 de enero de 2015, se establece la presente Ordenanza, cuyo texto se estructura en cinco Capítulos y cuatro Anexos:

El Capítulo I, “Disposiciones Generales”, regula el objeto, competencia y ámbito de aplicación.

El Capítulo II, “Denominación de vías urbanas”, regula la competencia, los procedimientos de aprobación y modificación de denominación de vías y los criterios orientativos para la asignación de nombres.

En el Capítulo III, “Rotulación de vías y espacios urbanos”, se establecen los criterios para la rotulación de las vías y espacios urbanos.

El Capítulo IV, “Identificación de edificios y viviendas”, fija los criterios para la numeración de las fincas y edificios y para la correcta identificación de las viviendas.

En el Capítulo V, “Deberes y responsabilidades y régimen sancionador”, se regulan los deberes de los propietarios de las fincas y edificios en relación a la denominación y rotulación de vías urbanas y numeración de edificios, así como el régimen sancionador y los medios de inspección y vigilancia.

En los Anexos se establecen las características de las placas de identificación de las vías y los números de las fincas y modelos de rótulos de señalización.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

Es competencia municipal, de conformidad con la normativa reguladora del Padrón Municipal, la actualización de la nomenclatura y rotulación de las vías y espacios urbanos, y la numeración de los edificios, debiendo mantener el Ayuntamiento de Segovia perfectamente identificado sobre el terreno cada vía urbana, entidad y núcleo de población perteneciente a su término municipal. Así mismo el Ayuntamiento debe facilitar la exacta localización de edificios y viviendas.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los criterios para la denominación de vías y espacios urbanos del término municipal de Segovia, el procedimiento para la asignación de nombres a dichas vías, su rotulación y la numeración de las fincas y edificios.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre régimen local y las normas sobre gestión y revisión del Padrón municipal de habitantes.



Artículo 2º.- Competencia

La competencia para la designación de los nombres de las vías urbanas, la rotulación de las mismas, y la numeración de los edificios, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

Sólo las denominaciones acordadas por el Ayuntamiento integrarán el Callejero oficial de Segovia y tendrán validez a todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación, en todo el término municipal de Segovia, a las vías y espacios urbanos de titularidad pública, así como a los de titularidad privada que sean de uso público, y los que, siendo de uso privado, deban tener denominación por requerir identificación de fincas o edificios.

Se entenderán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios urbanos cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente precediendo al nombre propio y hacen referencia a su configuración y características tales como avenida, calle, glorieta, paseo, plaza, travesía, ronda, etc.

Artículo 4º.- Vías y espacios urbanos de titularidad privada

Las vías que se construyan en terrenos particulares, no podrán ostentar nombre alguno sin autorización municipal.

La competencia del Ayuntamiento de Segovia para la asignación de nombre a vías y espacios urbanos de titularidad privada no presupone ningún derecho ni reconocimiento de obligación municipal con respecto a los mismos.

CAPITULO II

DENOMINACION DE VIAS URBANAS

Artículo 5º.- Criterios generales de aplicación a la denominación de vías urbanas

Para la asignación de nombre a las vías y espacios urbanos del término municipal de Segovia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.- Cada vía urbana estará designada con un nombre aprobado por el Ayuntamiento. Dentro del término municipal de Segovia no podrá haber dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo que se distingan por el tipo de vía, o por su ubicación en núcleos de población



diferentes; evitando también, la asignación de nombres que puedan provocar confusiones o ambigüedades.

2.- No se podrán fraccionar calles que por su morfología deban ser de denominación única. Cada vía ostentará en todo su trazado un solo nombre, a menos que llegue a variar la dirección en ángulo recto o que esté atravesada por un accidente físico o cortada por otra calle o plaza que modifique el trazado de manera que sea conveniente considerar cada tramo como una calle distinta, o en otros casos debidamente motivados, como en los supuestos de denominaciones de vías consolidadas por el transcurso del tiempo.

3.- Para designar una vía pública podrá elegirse cualquier nombre que sea adecuado para su identificación y uso general.

4.- Se procurará mantener las denominaciones tradicionales y los nombres consolidados por el uso popular.

5.- No podrán utilizarse nombres que puedan inducir a error, sean malsonantes o provoquen hilaridad.

6.- No se podrán utilizar nombres que atenten o pongan en entredicho el principio de igualdad o que puedan promover o enaltecer conductas discriminatorias por razón de raza, sexo, religión u opinión.

7.- No podrán utilizarse nombres de personas, hechos o acontecimientos que enaltezcan o exalten regímenes dictatoriales y totalitarios, así como aquellos que puedan ser contrarios a los valores de libertad y democracia, y los que puedan dar lugar a enfrentamiento, ofensa o agravio.

8.- En el nomenclátor de las vías urbanas se utilizarán nombres que merezcan ser perpetuados, especialmente los relacionados con la historia, la cultura y la topografía del municipio, los alusivos a valores, personas o hechos de especial relevancia.

9.- La modificación de denominaciones preexistentes sólo procederá en supuestos debidamente justificados; debiendo ponderarse por el Ayuntamiento las repercusiones y posibles perjuicios que de tal modificación pueda derivarse para los vecinos afectados.

10.- La asignación de nombres se llevará a cabo con carácter homogéneo, atendiendo a la nomenclatura predominante en la zona de que se trate. El mismo criterio se aplicará en el caso de un conjunto de nuevas vías ubicadas en un sector o zona de nueva construcción, para facilitar su identificación y localización.

11.- La denominación de vía o espacio urbano con el fin de reconocer los méritos, significación o trayectoria especialmente relevantes de una persona, entidad o acontecimiento, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Segovia, respecto de cuya regulación la presente Ordenanza tiene carácter supletorio.

12.- Con carácter general, para la asignación o modificación de nombres de vías ubicadas en el Recinto Histórico y los barrios de El Salvador, San Millán, San Marcos, San Lorenzo y Santa Eulalia, se requerirá el asesoramiento o dictamen de la Real Academia de Historia y Arte de San Quirce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 20/2011,



de 19 de mayo, por el que se regulan las Academias Científicas y Culturales en la Comunidad de Castilla y León. Así mismo, se podrá recabar el informe de profesores universitarios, doctores o personas de reconocida solvencia por razón de la materia.

Artículo 6º.- Procedimiento

1. El procedimiento puede iniciarse de oficio o a instancia de parte.
2. El procedimiento para la denominación de vía pública se iniciará de oficio con ocasión de la tramitación de planes, programas o proyectos urbanísticos o la recepción de obras que se sitúen dentro de nuevos viales.
3. Así mismo podrá iniciarse a instancia de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Revenga, de las Juntas de Barrio de Fuentemilanos, Hontoria, Zamarramala y Madrona, de las Asociaciones de Vecinos, de otras instituciones y asociaciones, así como de particulares interesados. La instancia deberá ir acompañada de plano detallado de la zona con indicación de la vía o espacio urbano y, si la solicitud contuviese una propuesta de denominación, habrá de acompañarse de una justificación o exposición razonada de la misma.
4. La Ilma. Alcaldía-Presidencia dictará providencia disponiendo la apertura y tramitación del correspondiente expediente de denominación de vía urbana por el Departamento de Estadística de conformidad con la presente Ordenanza o su remisión a la Sección de Gobierno y Personal en caso de ser de aplicación el procedimiento de Honores y Distinciones.
5. En la instrucción del expediente se recabarán cuantos informes sean necesarios, debiendo incorporarse al expediente la siguiente documentación:
 - a) Informe en el que se especificará el trazado de la vía a denominar, el tipo de vía, sus características, naturaleza y dimensiones, deberán detallarse los datos necesarios para su individualización, con especial referencia a sus límites, longitud y anchura.
 - b) Plano detallado de la zona con ubicación del vial que se pretende denominar
 - c) Memoria, reseña explicativa, informe justificativo y/o acreditación de la denominación propuesta, tratándose del reconocimiento de méritos de una persona se adjuntará además su biografía.
 - d) Informe sobre la toponimia, la nomenclatura predominante en la zona, así como la inexistencia de duplicidad con otros nombres existentes en el callejero oficial.
6. En los casos en que proceda, se podrá establecer un período de información y consulta de asociaciones o entidades vinculadas a la zona, así como de los vecinos y otros afectados, y/o una información pública de ámbito más general a través de la página web municipal y los medios que se estimen oportunos, concediéndose un plazo de quince días para que los interesados formulen las sugerencias y alegaciones que consideren oportunas, que deberán integrarse en el expediente.
7. Instruido el expediente se remitirá a la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Personal para su valoración y dictamen.



8. Corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación del nombre de vías y espacios urbanos por acuerdo adoptado por mayoría simple, salvo en los casos en que sea de aplicación el Reglamento de Honores y Distinciones.
9. Adoptado el acuerdo se procederá a su inclusión en el Callejero municipal oficial y se reflejará en el Inventario municipal de bienes y derechos y en la Planimetría municipal.
10. El acuerdo será publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Segovia.
11. El acuerdo se comunicará a interesados, y a personas, instituciones y organismos que puedan resultar afectados.

Artículo 7º.- Silencio administrativo

Las solicitudes de asignación de nombre a vías urbanas formuladas por los interesados que den lugar a procedimientos en los que no haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas, de conformidad con lo determinado en el *artículo 43.2)* de la *Ley 30 de 1992*, de 26 de noviembre, de *Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Artículo 8º.- Denominación provisional

En casos excepcionales y a los efectos de gestión urbanística, se podrán mantener como nombres provisionales de las vías y espacios urbanos, aquellos que figuren en los Instrumentos de Gestión Urbanística hasta la asignación de su denominación conforme a los criterios y tramitación dispuestos en la presente Ordenanza.

CAPITULO III

ROTULACION DE VIAS Y ESPACIOS URBANOS

Artículo 9º.- Régimen de rotulaciones

1. El Ayuntamiento de Segovia mantendrá perfectamente identificada sobre el terreno cada vía urbana, con la finalidad de lograr su exacta localización.
2. Corresponderá a la Concejalía que tenga atribuida la competencia en materia de vías públicas la ejecución del proyecto de rotulación de las vías urbanas, de acuerdo con las características y emplazamiento de los rótulos acordados por el Ayuntamiento.
3. La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y se llevará a cabo mediante placa fijada a las fachadas de edificios situados en dichas vías. Se podrá rotular mediante señal vertical cuando exista imposibilidad, física o técnica, de señalizar por el sistema anterior o sea más conveniente.



El nombre de la vía deberá estar en rótulo bien visible colocado al principio y al final de la calle y en una, al menos de las esquinas de cada cruce. En las plazas, el rótulo se colocará en su edificio preeminente y en sus principales accesos.

En las barriadas con calles irregulares, que presenten entrantes o plazoletas respecto a la vía matriz deben colocarse tantos rótulos de denominación como sea necesario para la perfecta identificación.

4. Los propietarios y vecinos de inmuebles vendrán obligados a consentir las servidumbres administrativas correspondientes, para soportar la instalación en fachadas, verjas, vallas o cualesquiera otros elementos de los indicadores de rotulación de las vías.

5. La rotulación de las vías de propiedad privada, con la denominación asignada por el Ayuntamiento, será a costa de los propietarios.

6. Los proyectos de urbanización que se presenten deberán contemplar, junto con el resto de determinaciones que contengan (redes de saneamiento, agua, telefonía, etc.), la rotulación de las vías urbanas que se generen, que será a costa del promotor de la urbanización.

7. En los dos supuestos anteriores, se deberá utilizar la señalización homologada por el Ayuntamiento, la ubicación y demás aspectos técnicos que afecten a la rotulación de calles deberá ser informada por los Servicios Técnicos municipales.

8. En los supuestos de denominación de oficio a vías privadas abiertas al tránsito y uso público el Ayuntamiento podrá asumir el coste y colocación de las placas identificativas.

9. El modelo y la colocación de las placas identificativas de las vías y espacios urbanos deberán ajustarse al diseño, tamaño, colores, tipografía y demás características establecidas en el *Anexo I* y a los modelos que figuran en el *Anexo II* del presente texto, y a las determinaciones contenidas en el *Manual de Identidad Corporativa del Ayuntamiento de Segovia* vigente en el momento de aplicación.

CAPITULO IV

IDENTIFICACION DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS

Artículo 10.- Numeración de edificios

1. El Ayuntamiento deberá mantener actualizada la numeración de los edificios de forma que se permita su correcta localización.

2. La aprobación de la numeración de vías y edificios compete a la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación que tenga establecida.

3. Para la numeración de edificios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:



a) La numeración de las fincas y edificios se realizará mediante un identificador formado por números o números y letras.

b) En las vías urbanas deberá estar numerada toda entrada principal, independientemente que dé acceso a viviendas y/o locales, cualquiera que sea su uso. El Ayuntamiento no numerará las entradas accesorias o bajos como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas y otras, las cuales se entiende que tienen el mismo número que la entrada principal que les corresponde. No obstante, cuando en una vía urbana existan laterales o traseras de edificios ya numerados en otras vías como tiendas, garajes u otros, cuyo acceso único sea por dicho lateral o trasera, se numerará el edificio, teniendo dicho número el carácter de accesorio.

Tratándose de urbanizaciones cerradas el Ayuntamiento no numerará los edificios o chalets que formen parte de la misma, en cuyo caso, se dará número a la urbanización por su entrada de acceso a la vía pública.

c) En las vías, los números pares estarán de forma continuada en la mano derecha de la calle y los impares en la izquierda en sentido creciente. La numeración en las plazas será correlativa siguiendo el sentido de las agujas del reloj.

d) La numeración de fincas y edificios se realizará tomando como principio de la vía el extremo o acceso más próximo al centro o lugar más típico de cada núcleo de población, siendo la Plaza Mayor en la Ciudad de Segovia, la Plaza del Ayuntamiento en el Barrio incorporado de Fuentemilanos, la Plaza de la Constitución en el de Hontoria, Plaza de la Constitución en el de Madrona, Plaza del Barrio de Arriba en Perogordo, la Plaza de la Constitución en Torredondo, la Plaza de las Alcaldesas en el de Zamarramala y la Plaza de las Eras del Mayo en la Entidad Local Menor de Revenga.

e) En la numeración de edificios y con el fin de evitar continuos cambios de domiciliación de los vecinos, cuando por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados, se añadirá una letra A, B, C,... al número común para no romper la serie numérica de la vía a la que pertenecen.

f) Así mismo, podrán mantenerse los saltos de numeración debidos a derribos de antiguos edificios o a otros motivos.

g) Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura, posición o futuro destino, reservando los números que se juzguen convenientes para evitar en el futuro modificaciones de numeración en la calle o vía a que pertenecen.

h) Los edificios situados en diseminado también deberán estar numerados. Si estuviesen distribuidos a lo largo de caminos, carreteras u otras vías, se numerará de forma análoga a las calles, aunque para ello se requiera incluir construcciones que se encuentren algo desviadas pero servidas por dichas rutas. Por el contrario, si estuviesen totalmente dispersas, deberán tener una numeración correlativa dentro de la entidad.

En general, toda construcción en diseminado debe identificarse por la vía en que pueda insertarse y por el número que en ella le pertenece; y si esto no fuera posible, por el nombre de la entidad de población a que pertenece y por el número de serie única asignado.



i) Al objeto de poder identificar todos los edificios del municipio, se podrá denominar y numerar caminos accesorios, aunque carezcan de la condición de viario público, siempre y cuando tengan las características físicas similares a los caminos públicos de la zona y se encuentren abiertos al paso y uso público; lo soliciten la mayoría de los vecinos residentes en dichos caminos; y sin que ello conlleve obligación municipal alguna similar a las vías urbanas de carácter público.

j) En zonas de nueva urbanización o en el caso de prolongación de vías, a efectos de nuevas numeraciones, se preverá la numeración en función de la parcela mínima edificable prevista en el planeamiento urbanístico municipal.

4. La asignación de la numeración de policía a los inmuebles podrá hacerse de oficio o a instancia de parte.

5. En los supuestos de edificaciones de nueva planta, con carácter previo a la concesión de la preceptiva licencia de primera ocupación, el Ayuntamiento resolverá la identificación de policía que corresponderá al proyecto de edificio. A este fin el interesado solicitará la numeración correspondiente, adjuntando un plano del emplazamiento y otro plano de planta baja del proyecto autorizado.

6. En los edificios de nueva planta las características, contenido y colocación de las placas identificativas del número de la finca deberán ajustarse a las determinaciones especificadas en el *Anexo III* de esta Ordenanza.

7. La instalación de la placa de la numeración de fincas y edificios corresponderá al propietario o promotor de los mismos, quien deberá observar en todo caso los criterios técnicos establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 11º.- Identificación de viviendas

1. En los edificios que se construyan o rehabiliten a partir de la fecha de aprobación de esta Ordenanza será preciso disponer una ordenación uniforme que permita identificar cada una de las viviendas.

2. Para la correcta identificación de las viviendas se requiere una numeración de las plantas y, dentro de cada planta, una completa identificación de las viviendas mediante la asignación de letras a sus entradas principales.

3. Las plantas de cada edificación se identificarán con números expresivos de su altura, pudiendo empezar por la planta baja cuando esta exista. En el caso de que exista planta situada por debajo del piso Bajo, se identificará como Sótano, de haber varias plantas por debajo de la planta baja se identificarán como Sótano 1, para el más próximo a la planta baja, Sótano 2 para el siguiente hacia abajo y así sucesivamente.

4. En cada planta se identificará cada una de las puertas de acceso a las viviendas utilizando letras en orden alfabético, de forma que se asignará la letra "A" a la puerta más próxima a la mano izquierda del acceso a la planta por la escalera y se seguirá el sentido de las agujas del reloj (B, C, D, E....). Esta misma identificación se aplicará en cada planta del edificio.



5. En el caso de que en un edificio exista más de una escalera, será necesario identificar con número cada una de las escaleras independientes.
6. En los casos en que exista duplicidad o indeterminación en la identificación de una vivienda, será preciso realizar las modificaciones oportunas con el fin de eliminar cualquier tipo de ambigüedad.
7. La rotulación o señalización de los elementos identificativos de las viviendas serán de cuenta de los interesados, de conformidad con las determinaciones contenidas en el presente capítulo, si bien el diseño y características de los rótulos quedan a criterio de aquéllos.

CAPITULO V

DEBERES Y RESPONSABILIDADES Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12º.- Deberes y prohibiciones

Los propietarios de las fincas y edificios estarán sujetos a los siguientes deberes:

- a) Permitir la colocación de los rótulos identificativos de las vías y espacios urbanos y sus soportes en la fachada de los edificios, elementos de cerramiento o firmes.
- b) Instalar y mantener a su costa en perfecto estado de conservación y de visibilidad los rótulos identificativos de las vías y espacios de titularidad privada, que en todo caso deberán observar los criterios técnicos que establezca el Ayuntamiento.
- c) Instalar y mantener a su costa en perfecto estado de conservación y de visibilidad la placa de la numeración asignada por el Ayuntamiento a las fincas y edificios.
- d) No alterar ni ocultar el rótulo de las vías y espacios urbanos, así como las placas de numeración de las fincas y edificios.
- e) Permitir el acceso de los servicios municipales para el debido mantenimiento o sustitución de las placas de titularidad municipal.
- f) Si por razón de obras de interés del propietario del inmueble se viera afectada la rotulación de la vía urbana o de la numeración existente, aquél deberá reponerlas a su costa, de acuerdo con lo indicado por los servicios técnicos municipales.

Artículo 13º. Régimen sancionador

1. Caso de incumplimiento de los deberes y prohibiciones establecidas en el artículo 12, así como de las demás prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, podrán imponerse sanciones previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

2. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo establecido en el *Decreto 189/1994*, de 25 de agosto, por el que se aprueba el *Reglamento del Procedimiento*



Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y de forma supletoria en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, y normas que los sustituyan.

3. En caso de incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y deberes establecidos en la presente Ordenanza, se requerirá al infractor para que proceda a su debida observancia, con indicación del plazo concedido para su cumplimiento y, con advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 14º. Competencia sancionadora

El órgano competente para la incoación y resolución del expediente sancionador por incumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza es la Ilma. Alcaldía-Presidencia.

Artículo 15º.- Infracciones administrativas

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en la presente Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas y se calificarán como muy graves, graves y leves.

Serán infracciones muy graves:

- a) Impedir u obstaculizar la colocación de los rótulos identificativos de las vías y espacios urbanos y sus soportes en la fachada de los edificios, elementos de cerramiento o firmes.
- b) Los actos de destrucción o deterioro grave de placas de identificación de vías y espacios urbanos que determinen la imposibilidad de utilización para su fin, cuando concurra intencionalidad.
- c) Los actos de sustracción de placas de identificación viaria.
- d) Alterar, ocultar, obstaculizar o dificultar gravemente la perfecta visibilidad de las placas identificativas de las vías urbanas.
- e) La inobservancia de las condiciones señaladas en la autorización municipal para la numeración de policía en el caso de monumentos, edificios históricos, singulares o de especial valor arquitectónico o artístico.
- f) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas o más faltas de las calificadas como graves en el plazo de un año.

Serán infracciones graves:

- a) La no señalización de las vías urbanas en aquellos casos, proyectos de urbanización y vías de propiedad privada, en que la rotulación es obligación de los particulares.



- b) La no reposición de la rotulación de la vía urbana, cuando por obras u otros motivos de interés particular del propietario del inmueble se haya procedido a su retirada.
- c) Alterar, ocultar, obstaculizar o dificultar la visibilidad de la placa de numeración de fincas y edificios.
- d) El incumplimiento de las prescripciones técnicas y estéticas establecidas respecto al modelo y características de los rótulos de identificación de las vías, y a su emplazamiento.
- e) El incumplimiento de la obligación de señalización de la finca o inmueble con el número de policía asignado por el Ayuntamiento.
- f) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas o más faltas de las calificadas como leves en el plazo de un año.

Serán infracciones leves:

- a) No mantener en perfecto estado de conservación y de visibilidad la placa de numeración del edificio.
- b) La inobservancia de las prescripciones técnicas y estéticas establecidas para las placas o rótulos identificativos de la numeración de los edificios.
- c) El incumplimiento de las instrucciones técnicas dispuestas para la identificación de las viviendas.
- d) Los actos de deterioro no grave de placas de identificación viaria, cuando no concurra intencionalidad.

Artículo 16º.- Sanciones

La comisión de una infracción de las previstas en esta Ordenanza determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Para infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
- b) Para infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.
- c) Para infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

Artículo 17º.- Graduación de las sanciones

En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios para adecuar la sanción aplicada a la gravedad de la infracción cometida:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La reiteración en los hechos
- d) La naturaleza de los perjuicios causados



- e) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 18º.- Reparación de daños y ejecución subsidiaria

La resolución del procedimiento, además de la imposición de sanción por el incumplimiento de esta Ordenanza, podrá exigir el cumplimiento del deber o la reposición de la situación alterada a su estado originario y la indemnización por los daños y perjuicios causados.

En todo caso, cuando el infractor no cumpla con la exigencia impuesta, el Ayuntamiento podrá ejecutar forzosamente lo ordenado o restablecer la situación alterada mediante ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Artículo 19º.- Prescripción

Las infracciones y sanciones reguladas en esta disposición prescribirán según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 20º.- Personas responsables

Son responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Artículo 21º. Inspección y vigilancia.

Los servicios técnicos municipales y los agentes de la Policía Local ejercerán las funciones de inspección y vigilancia cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LAS PLACAS DE IDENTIFICACION DE VÍAS PÚBLICAS

La placa en que se rotule el nombre de la vía y espacio urbano se ajustará a las siguientes características:

- Material: acero galvanizado o aluminio, plegado perimetralmente a 1 cm.
- Dimensiones: 55x24 cms., sin perjuicio de incrementar su dimensión cuando así lo requiera la correcta lectura del nombre de la calle
- Color del fondo: azul
- Color de la leyenda: blanco
- En todo el perímetro de la placa figurará un filo de color blanco.
- En la parte superior izquierda se contendrá el escudo de la ciudad.
- En la primera línea se indicará el tipo de vía, indicándose el nombre de la vía en las siguientes líneas.
- Tipografía: el tipo de letra será Arial o similar, siempre se utilizarán mayúsculas. La altura de la letra utilizada para el nombre de la vía será de mayor tamaño que el utilizado para el tipo de vía (aproximadamente 55 mms. para el nombre y 45 mms. para el tipo de vía).
- Dispondrá de un taladro en cada esquina para su fijación.

Cuando sea preciso podrá sustituirse el rótulo de calle-pared por rótulo de calle-cartel sobre soporte, con un gálibo igual o superior a 2,5 m.

En el Casco Histórico de la Ciudad de Segovia, zonas BIC y su entorno, la placa de identificación de la vía urbana se ajustará a las siguientes características:

- Material: azulejo cerámico sobre soporte y marco metálico pintado en color granate con cuatro patillas para atornillar.
- Dimensiones: cada azulejo medirá aproximadamente 15x15 cms., la placa estará conformada por 6 azulejos, sin perjuicio de poder utilizar un mayor número cuando así lo requiera la correcta lectura del nombre de la calle o en los casos en que se incluya leyenda explicativa relativa a su denominación.
- Color del fondo: arena
- Color de la leyenda: negro
- En la parte superior izquierda se contendrá el escudo de la ciudad.
- En todo el perímetro de la placa figurará una orla decorativa de color granate.

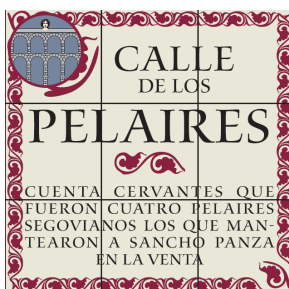
La fijación de las placas a la fachada, valla, verja o elemento en que se haya de colocar, se hará de forma que sean perfectamente visibles desde la acera, situándose preferentemente a una altura entre 3 y 4 metros respecto del nivel de la acera.



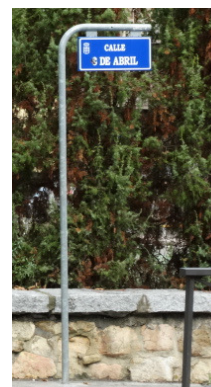
ANEXO II

MODELOS DE PLACAS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS VIAS PÚBLICAS

1.- MODELOS DE RÓTULO EN EL CASCO HISTÓRICO, ZONAS BIC Y ENTORNO



2.- MODELO DE RÓTULO EN EL RESTO DE LA CIUDAD, BARRIOS INCORPORADOS Y EN LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE REVENGA



ANEXO III

CARACTERÍSTICAS DE LAS PLACAS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS FINCAS

A falta de previsión específica en la normativa reguladora del patrimonio histórico y cultural, o en el planeamiento urbanístico, el diseño y la colocación de las placas identificativas de las fincas se ajustarán a las siguientes determinaciones básicas:

- La placa de señalización del número de la finca deberá estar estéticamente integrada en la fachada del edificio y en el entorno en que se sitúa, debiendo respetar el aspecto físico del inmueble.



- En el Anexo IV se facilitan a título indicativo modelos de placa de numeración de fincas que podrán ser utilizados, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros rótulos, siempre y cuando se ajusten a las determinaciones establecidas en el párrafo anterior.
- La dimensión estándar de la placa será de 15x15 cms., sin perjuicio de incrementar su dimensión cuando así se precise.
- La placa del número de policía de la finca se colocará, preferentemente, sobre el portal de acceso al edificio, asegurando que el mismo sea visible desde la vía pública, y preferiblemente, en el centro del dintel, si ello no fuera posible se situará en uno de los ángulos superiores del dintel o de la jamba de acceso.
- Si la puerta quedase a más de 5 metros de la vía pública, o no fuera visible desde ésta, se colocará, además, otro elemento de numeración en la línea oficial de la fachada.
- Deberá darse solución lógica a todos aquellos casos excepcionales que no se ajusten a la disposición habitual de edificios formando calles y plazas, de manera que cada entrada principal quede siempre identificada numéricamente. En el caso de edificios o bloques con portales o entradas independientes sin acceso directo desde la calle, la solución consistirá en colocar en la calle en la que el bloque de edificios tuviera el acceso principal, un rótulo que contenga el total de números a que da acceso.
- Tratándose de monumentos, edificios históricos, singulares o de especial valor arquitectónico o artístico, el diseño y características de la placa deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.

ANEXO IV

MODELOS DE PLACAS DE IDENTIFICACIÓN DE NUMERACIÓN DE FINCAS

1.- MODELOS DE RÓTULO EN EL CASCO HISTÓRICO Y ZONAS BIC



2.- MODELO DE RÓTULO EN EL RESTO DE LA CIUDAD, BARRIOS INCORPORADOS Y EN LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE REVENGA

